



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA
E. Radicado. 23_001_31_21_001_2023_10112_00
Montería_ treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA
ADMISIÓN

ACCIONANTE. PEDRO JUAN BARGUIL NAVARRO. C.C. No. 1.067.919.502 Montería, Córdoba.

ACCIONADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Representada por el Rector Dr. José Leonardo Valencia Molano. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. (CNSC). Representada por el presidente Dr. Mauricio Liévano Bernal.

ASUNTO

EL ciudadano PEDRO JUAN BARGUIL NAVARRO. C.C. No. 1.067.919.502 Montería, Córdoba, instaura Acción de Tutela contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. Representada por el Rector Dr. José Leonardo Valencia Molano. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Representada por el presidente Dr. Mauricio Liévano Bernal.

Derechos Constitucionales Fundamentales Presuntamente Vulnerados.

Igualdad (13) Petición (23) Debido Proceso (29) Acceso a Cargos Públicos (40) Trabajo (53) Ingreso a Cargos de Carrera (125). Artículos Constitucionales.

Solicitud de Medida Provisional Urgente.

Solicita en calidad de Medida Provisional Urgente, lo siguiente:

1. Se realice el cambio provisional en la plataforma SIMO mi resultado obtenido en la TABLA 8 – Prueba de Competencias Funcionales a (81,24).
2. Como resultado, se cambie mi estado de “NO CONTINUA EN CONCURSO” por el de “CONTINUA EN CONCURSO”.
3. En consecuencia, se publiquen mis resultados de las TABLA 8 – Prueba de Integridad; TABLA 8 – Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y también sean publicados mis resultados de Verificación de Antecedentes.

La Judicatura denegará la solicitud de Medida Provisional Urgente la misma puede esperar el resultado de la sentencia de tutela en el término de Ley. (Artículo 7 Decreto 2591 de 1991).

Reunidos los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se **Admitirá** la presente **Acción de Tutela** y se entra a investigar la veracidad de los hechos en que se fundamenta la acción.

RESUELVE

1.) **_Se ordena.** Admitir la presente **Acción de Tutela** instaurada por el ciudadano **PEDRO JUAN BARGUIL NAVARRO**. C.C. No. 1.067.919.502 Montería, Córdoba, contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**. Representada por el Rector Dr. **José Leonardo Valencia Molano**. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. Representada por el presidente Dr. **Mauricio Liévano Bernal**.

2.) **_ Se ordena.** Denegar la solicitud de Medida Provisional Urgente, la misma puede esperar el resultado de la sentencia de tutela en el término de Ley. (Artículo 7 Decreto 2591 de 1991).

3.) **_ Se tendrán.** Como pruebas las aportadas por las partes hasta donde la ley lo permita y las que se ordenen de oficio.

4.) **_Se Ordena.** Notificar la presente Acción de tutela por el término de tres (3) días a los Terceros Interesados, las personas que forman parte de los admitidos en el “Proceso de selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” OPEC No. 198299 ANALISTA V – Grado 5 – Código 205 e, a través de la publicación en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Ofíciase en tal sentido.

5.) **_ Notifíquese.** Esta Acción de Tutela en los términos de los artículos 16 Decreto 2591 de 1991 y 5 Decreto 306 de 1992, Informándoles que disponen del término de tres (3) días, para que rindan informe sobre los hechos que motivaron la presente acción constitucional, so pena de dar aplicación al artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN ANTONIO PESTANA TIRADO

Juez

Firmado Por:

Ruben Antonio Pestana Tirado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db799e02e14bce06d6424ca256e947c16ef2e7e408206a3efa129df656bf1f26**

Documento generado en 31/10/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>